

de todos sus componentes en reunión del mismo, celebrada el día 21 de diciembre último, se reunió de este Protectorado autorización para poder suscribir 49.975 nuevas acciones de mil pesetas de valor nominal en la ampliación de capital acordado por la «Compañía Autógena Martínez, Industrias de la Soldadura, Sociedad Anónima», destinando al desembolso del 25 por 100, ascendente a 12.493.750 pesetas, el importe del dividendo extraordinario que para este fin ha concedido la citada Compañía, de 12.743.625 pesetas;

Resultando que en la certificación del acta de la Junta de Patronos, antes referida en 21 de diciembre de 1978, expedida por el Secretario en 29 de enero del año en curso, y que ha sido incorporada a este expediente, se exponen y razonan las circunstancias de la ampliación del capital de la «Compañía Autógena Martínez, Industrias de la Soldadura, S. A.», y las en que la Fundación tendría que llevar a efecto la suscripción de los que le corresponde como accionista de la Empresa;

Visto el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que la petición que se formula por el Patronato de la Fundación «Domingo Martínez» se verifica al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y a la Subsecretaría de este Departamento corresponde el conceder la oportuna autorización, conforme a lo establecido en el número 4 del artículo 104 de dicho precepto legal;

Considerando que, estando constituida y dotada la Fundación en relación directa con la «Empresa Autógena Martínez, Industrias de la Soldadura, S. A.», siendo poseedora actualmente de 49.975 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, es indudable que le es conveniente el poder suscribir otras tantas, que le corresponde en la ampliación del capital acordado por esta Empresa, pasando con ello a constituirse en la mayor accionista con el 33 por 100 de las acciones y el derecho de participación proporcional en su Consejo de Administración;

Considerando que, por otra parte, la suscripción de estas acciones pueda llevarla a efecto la Fundación, sin que con ello queden afectados sus recursos y reservas de tesorería ni tampoco sponga reducción ni modificación de las asignaciones actuales que existen dedicadas para los fines fundacionales, sino que por el contrario la suscripción representa un incremento del capital de la Institución con los lógicos aumentos de recursos y rentas, que contribuirán al mejor cumplimiento de sus fines fundacionales;

Considerando que, a mayor abundamiento, la Compañía emisora de las acciones ha acordado distribuir, supeditándolo a la efectiva suscripción de las nuevas acciones, un dividendo complementario de 300 pesetas por acción, que importa 14.992.500 pesetas, del que, deducido el 15 por 100 del impuesto sobre rentas del capital, resultaría una aportación neta a la Fundación de 12.743.625 pesetas, con lo que ésta, y por el 25 por 100 del valor de las nuevas acciones, sólo tendrá que desembolsar 12.493.750 pesetas, obteniendo un excedente, como mayor ingreso de 1978, de 249.875 pesetas.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, ha resuelto lo siguiente:

Autorizar al Patronato de la Fundación «Domingo Martínez», de Madrid, para que pueda suscribir las 49.975 nuevas acciones de 1.000 pesetas valor nominal en la ampliación de capital efectuada por la «Cia. Autógena Martínez, Industrias de la Soldadura, S. A.», destinando al desembolso del 25 por 100 de su importe la cantidad de 12.493.750 pesetas, obtenida con cargo al dividendo neto extraordinario de 12.743.625 pesetas que para este fin ha concedido la citada Compañía.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1979.—El Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Sr. Jefe del Servicio de Fundaciones.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**20782** *ORDEN de 19 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Castejón Rico y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído la resolución firme en 3 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Castejón Rico y otros, seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta mil quinientos setenta y nueve, interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno, debiendo declarar como declaramos que el párrafo segundo del artículo noventa y uno y la disposición transitoria cuarta de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE de la indicada fecha son contrarios a derecho, por lo que son anulados, dejándolos sin efectos en lo que concierne a la categoría profesional que los actores ostentan, reconociendo en su lugar que los demandantes, como titulados de Grado Medio, Ayudantes Técnicos Sanitarios, tienen derecho a que se les abone con carácter retroactivo la resultante cantidad derivada entre la modificación del sueldo inicial y la que vengán disfrutando hasta mil novecientos setenta y tres; sin mención sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena, Fernando de Mateo, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Diego Rosas. (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20783** *ORDEN de 14 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 26 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con el desistimiento del recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, ya acordado, respecto de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa, debemos desestimar y desestimamos, así como su inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, los interpuestos por la Caja Municipal de Ahorros de Bilbao, número cuatrocientos dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, y el interpuesto por las de Zaragoza, Aragón y Rioja, número cuatrocientos dos mil cuatrocientos cincuenta y dos, los tres acumulados en este proceso contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, que confirmamos en todas sus partes por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas, Enrique Medina, Fernando Vidal, José L. Ponce de León y Eugenio D. Eimil (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**20784** *ORDEN de 14 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo General de Gestores Administrativos de España.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo General de Gestores Administrativos de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España, fren-